

Auto Sustanciación No. 308

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2022-00022

Demandante: NANCY DUQUE GUTIERREZ

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL AUSANTE CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 29 de marzo de 2022. Se le informa a la señora juez que, se recibe a través del correo electrónico escrito de la señora BEATRIZ ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ en su calidad de parte demandada, por medio del cual solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA en el presente proceso y sea designado el abogado JAVIER TOVAR GIRALDO, manifiesta además, tener conocimiento de la demanda que cursa en su contra en esta Instancia Judicial. Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del C.G del P.: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así entonces, se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora BEATRIZ ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ del auto Interlocutorio N.º 129 del tres (3) de marzo del año 2022, mediante el cual se admitió la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por la señora NANCY DUQUE GUTIERREZ en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el artículo en cita.

Ahora y dándole tramite a la solicitud presentada por la citada señora BEATRIZ ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ en su calidad de demandada, quien solicita se le concede el beneficio de amparo de pobreza para ejercer su derecho de contradicción y defensa, al no contar con medios suficientes para costear un profesional del derecho (fl. 24). Como quiera que se dan las condiciones del artículo 151 del C.G del P., siendo procedente, se le concede el beneficio de amparo de pobreza, designándose consecuentemente y para que ejerza su representación judicial en este asunto, al doctor JAVIER TIVAR GIRALDO, abogado en ejercicio, a quien se notificara personalmente.

Auto Sustanciación No. 308

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2022-00022

Demandante: NANCY DUQUE GUTIERREZ

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL AUSANTE CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ.

Se le advierte al apoderado que debe acoger el proceso es su estado actual, y que cuenta con el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 ídem, para contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 058 del 18 de abril de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.